



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ASUNTO. Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 06 de febrero de 2020.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 03 de diciembre de 2019, la diputada Beatriz Milland Pérez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la identidad cultural de un pueblo se define históricamente a través de múltiples aspectos en los que se plasma su cultura, surgiendo por diferenciación y como reafirmación frente al otro, y aunque el concepto de identidad en ocasiones trasciende las fronteras, el origen de este concepto se encuentra con frecuencia vinculado a un mismo territorio geográfico.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

La identidad está intrínsecamente ligada a la historia y al patrimonio cultural, no existe sin la memoria, sin la capacidad de reconocer el pasado y sin elementos simbólicos o referentes que le son propios y que ayudan a construir el futuro.

QUINTO. Que el Escudo de Tabasco forma parte de la identidad cultural de los tabasqueños, debido a que es un elemento representativo que origina en los ciudadanos un sentimiento de pertenencia, de familiaridad y de empatía hacia la comunidad.

Este Escudo fue concedido por el Rey Felipe II a la Ciudad de San Juan Bautista en 1598, con la finalidad de otorgarle el título de Villahermosa de San Juan Bautista. Es un emblema que representa la historia del Estado, siendo uno de los más antiguos de América; su uso actual, más que una reminiscencia colonial o de conquista, debe considerarse como parte de nuestra esencia histórica y génesis como Entidad.

SEXTO. Que el 15 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Ley Sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco, ya que hasta esa fecha no existía una Ley específica sobre el uso legal del Escudo; únicamente había sido adoptado, respetado y utilizado como representativo de nuestra entidad, y no fue sino hasta que en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 6085, de fecha 30 de diciembre de 2000, cuando se publicó el Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado, en el que se aludió de manera muy breve el uso del Escudo de Tabasco, para ser empleado en la impresión de la papelería oficial de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

SÉPTIMO. Que existen diversas entidades federativas, que como Tabasco, han realizado estudios y revisiones a sus escudos, conservando sus diseños originales que datan de la época novohispana, verbigracia:

- El Escudo del estado de Campeche, otorgado originalmente a la Ciudad de San Francisco de Campeche, en 1777 por el rey de España Carlos III y posteriormente adoptado a nivel estatal.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- El Escudo del estado de Chiapas, entregado originalmente en 1535, por Carlos I de España a la Ciudad de San Cristóbal de los Llanos de Chiapas.
- El Escudo del estado de Guanajuato, creado y otorgado por el Rey Felipe V de España el 8 de diciembre de 1741, que a su vez le dio el título de Ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato.
- El Escudo del estado de Zacatecas, fue otorgado el 20 de junio de 1585 por el rey Felipe II, mediante una Cédula Real.

OCTAVO. Que dentro de las investigaciones al escudo de Tabasco, destaca la obra intitulada “Origen y significado del Escudo de Tabasco”, del escritor Jorge Priego Martínez, editado por el Gobierno del Estado de Tabasco a través del otrora Instituto Estatal de Cultura (2009), cuyo libro es producto de una amplia investigación sobre la heráldica de la entidad.

NOVENO. Que la promovente de la iniciativa propone reformar la Ley Sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco, con el propósito de describir con mayor precisión las características del Escudo de Tabasco e integrar al glosario de esta Ley los términos necesarios para precisar la descripción de los elementos que lo integran, considerando para ello el contenido de la obra a que se refiere el considerando que antecede, así como las definiciones establecidas por la ciencia Heráldica.

Dentro de las modificaciones que se proponen, se encuentra la inclusión de la descripción del significado de diversos términos, tales como castillo, cuartel, campo, brazal, sable, acanto, azur, plus ultra, entre otros; además de una descripción íntegra y más completa de los elementos y las formas que integran su diseño.

DÉCIMO. Que las características del Escudo deben ser consideradas en su integridad en el contexto en el que se dieron en el transcurso de la historia de nuestra entidad. De ahí que se considere que la iniciativa que se dictaminada es viable y susceptible de ser dictaminada en sentido positivo, ya que su pretensión es describirlo con mayor precisión para reconocerle, en toda su extensión, su definición legal y su significado heráldico, con fines de cabal comprensión en el devenir histórico en que acontecieron.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En tal virtud, es ineludible contar con una legislación más completa que no solo proteja la versión aceptada de la historia y la grandeza del escudo del estado, sino que también establezca su uso correcto, sus limitaciones y sus significados, y así garantizar un andamiaje jurídico que produzca certeza y seguridad jurídica en el reconocimiento formal de uno de los símbolos más significativos de nuestra historia.

DÉCIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: se **reforman** los artículos 2, 4 y 6 de la Ley sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, deberá entenderse por:

- I. **Acanto:** hoja que se pone en las coronas;
- II. **Ayuntamientos:** los ayuntamientos que integran el estado de Tabasco;
- III. **Azur:** azul intenso u oscuro;
- IV. **Brazal:** pieza de la armadura que cubría el brazo;
- V. **Campo:** el fondo del escudo;
- VI. **Castillo:** figura que representa una o más torres;
- VII. **Cuartel:** cada una de las cuatro partes de un escudo dividido en cruz;
- VIII. **Diestra:** derecho, desde la perspectiva del escudo;
- IX. **Gules:** color rojo;
- X. **Ejecutivo del Estado:** el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- XI. **Escudo:** conformado por divisa heráldica, insignia privativa y símbolo distintivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de acuerdo a las características que dispone la presente Ley y su Reglamento;
- XII. **Ley:** Ley Sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco;



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- XIII. **Plus Ultra: significa “más allá, más allá de las columnas de Hércules”;**
- XIV. **Plata: color blanco;**
- XV. **Poderes: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tabasco;**
- XVI. **Rampante: puesto sobre sus patas traseras y en actitud de defensa;**
- XVII. **Sable: color negro;**
- XVIII. **Secretaría: Secretaría de Gobierno;**
- XIX. **Siniestra: izquierda, desde la perspectiva del escudo; y**
- XX. **Uso: cualquier difusión, utilización o reproducción del Escudo del Estado.**

ARTÍCULO 4. El Escudo está integrado por cuatro cuarteles, los cuales se describen desde la perspectiva del Escudo, en las fracciones siguientes:

- I. En el cuartel superior derecho, castillo de oro en campo de gules;**
- II. En el cuartel inferior izquierdo, un león rampante de oro y coronado en campo de gules;**
- III. En el cuartel superior izquierdo, brazo armado de brazal, empuñando espada en campo de plata; y**
- IV. En el cuartel inferior derecho, india empenachada con los pechos descubiertos y su ramillete de flores en cada mano en campo de plata.**

En el centro, sobrepuesto en la unión de los cuatro cuarteles, un escudete de forma oval, en el que aparece el busto de la “Virgen María”, coronada en oro en campo de plata. Lo flanquean a diestra y siniestra dos columnas sosteniendo cada una su mundo de azur cargado de cruz, con la leyenda “Plus Ultra”.

Al timbre, corona real cerrada que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesta de ocho florones de hojas de acanto en oro, visibles cinco y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas que convergen en el mundo de azur con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona está forrada de gules.

ARTÍCULO 6. En los márgenes externos superior, inferior, derecho o izquierdo del Escudo, solo se podrán adjuntar las inscripciones “Estado Libre y Soberano de Tabasco”, “Tabasco**”, “Gobierno del Estado de Tabasco”, “Poder Judicial del Estado de Tabasco”, “Poder Legislativo del Estado de Tabasco”, **así como las****



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

denominaciones y acrónimos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin que pueda agregársele cualquier otra palabra, signo, imagen o cualquier otro elemento de naturaleza análoga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Hágase de conocimiento a los ayuntamientos y a todas las dependencias y entidades públicas estatales y municipales, para que adecúen el Escudo de Tabasco con las características estipuladas en el artículo 4 de la presente Ley.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA

DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO

DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco.